

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión siendo remitida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali el 20/04/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de Junio de 2022.
La secretaria
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1145
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00222-00
Santiago de Cali, primero (1) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente Demanda Ejecutiva propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DEL REFUGIO- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el Nit. 805.009.950-3 a través de apoderada judicial contra el señor OMAR RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.996, se advierte la siguiente causal de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado OMAR RUBIO, de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.
- Debe aportar la parte demandante un certificado actualizado que acredite la representación legal de la copropiedad, a fin de tener en cuenta la certificación de deuda adjunta (Título Ejecutivo), puesto que la allegada data del 10 de Marzo de 2021.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DEL REFUGIO- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el Nit. 805.009.950-3 a través de apoderada judicial contra el señor OMAR RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.996, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.571.484 y T.P. No. 271.780 del C.S.J., conforme al poder especial conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **096** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

10 JUN 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria